



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico, que celebran de una parte, la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará la **MARINA**, domiciliado en Av. La Marina s/n Cdra. 36 – La Perla (Callao), debidamente representado por su Comandante General, Almirante **CARLOS ROBERTO TEJADA MERA**, identificado con DNI N° 43345036, designado con Resolución Suprema N° 199-2012-DE, de fecha 17 de mayo del 2012; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, en adelante **INPE**, con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456 – Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. **JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado con Resolución Suprema N° 170-2011-JUS; en los términos y consideraciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.-

### ANTECEDENTES

Con fecha del 27 de febrero de 2013, el **Ministerio de Defensa** y el **INPE**, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, contribuyendo con la seguridad ciudadana y orden interno mediante acciones coordinadas y de apoyo reciproco, que permitan con ello condiciones adecuadas para la resocialización de internos; así como, su reincisión efectiva, una vez que obtienen la libertad, a efecto de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

1.1. **MARINA:** Es una institución tutelar de la República que está organizada y preparada para utilizar la Fuerza Naval en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre con el fin de disuadir amenazas externas y proteger al Perú de agresiones contra su independencia, soberanía e integridad territorial. Según la Constitución Política está en capacidad de asumir el control del orden interno, participar en las acciones de defensa civil y en el desarrollo socio-económico del país; además de participar en operaciones de paz derivadas de acuerdos internacionales.

1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del Sector Justicia, y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario; realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito; brindar asistencia post penitenciaria; y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; así como, a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia; así como, celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

### CLÁUSULA SEGUNDA.-

### BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1094: Código Penal Militar Policial.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1138: Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 2.7. Ley N° 29248: Ley del Servicio Militar Voluntario y su Reglamento.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1146: Modificatoria de la Ley N° 29248.
- 2.9. Directiva COMGEMAR N° 06-12: Directiva para normar los Convenios de Cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, Entidades Educativas y otras Entidades Extrainstitucionales.
- 2.10. Otras normas internas de la MARINA y el INPE.

#### CLÁUSULA TERCERA.-

#### DEL OBJETO DEL CONVENIO

- FIN :** Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO :** Contribuir con la seguridad ciudadana y orden interno mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco, permitiendo con ello condiciones adecuadas para la resocialización de internos; así como, su reinserción efectiva, una vez que obtienen la libertad, a efecto de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

#### CLÁUSULA CUARTA.-

#### MEDICIONES Y PROYECTOS A EJECUTARSE

Los compromisos y obligaciones que se adquieran a nivel de cada institución, a efecto de desarrollar y ejecutar proyectos y actividades de interés de una o ambas partes que se desarrollen en sujeción del presente convenio Específico, serán definidos de forma expresa mediante el **ACTA DE ENTENDIMIENTO** respectiva.

#### CLÁUSULA QUINTA.-

#### DEL SEGUIMIENTO Y DESARROLLO

Los responsables de la ejecución del convenio y su plan de trabajo, informarán periódicamente a las autoridades correspondientes sobre los avances, logros o cualquier eventualidad en el desarrollo del mismo.

#### CLÁUSULA SEXTA.-

#### COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades:

##### **MARINA:**

- 6.1 Brindará asistencia y apoyo especializado para la evaluación de personal activo del INPE; así como, en procesos de pre-selección de personal licenciado para ser admitido en los cursos de formación a cargo del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP) en atención a los perfiles definidos por el INPE.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

6.2 Evaluará realizar apoyo técnico en actividades que desarrolla el INPE, en la organización, propuesta y asistencia especializada en materia de seguridad; así como, asesoramiento en la compra y capacitación en el uso de armas de fuego.

6.3 Brindará asistencia técnica y asesoramiento en labores de seguridad.

6.4 Brindará capacitación al personal del INPE, en sus instalaciones o en otras que se dispongan, en los diversos programas de formación académica (Conferencias, Cursos, Diplomados, Maestrías y Doctorados) y de campo que se realizan en los centros de estudios de la MARINA o en otras instalaciones.

#### INPE:

6.5 Facilitará a la MARINA la información y recursos que resulten necesarios para lograr el cumplimiento de los fines del presente convenio.

6.6 Brindará a la MARINA las adecuadas condiciones de infraestructura y de seguridad en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a fin de que pueda desarrollar, sin dificultad ni restricción alguna, las actividades que sean programadas y ejecutadas al amparo del presente convenio.

6.7 Adoptará, dentro del ordenamiento legal que le es aplicable, las recomendaciones y sugerencias que la MARINA señale para el mejor funcionamiento de las áreas de seguridad en los Establecimientos Penitenciarios y los Establecimientos de Medio Libre.

6.8 Seleccionará al personal penitenciario en actividad para participar en los programas y/o actividades de capacitación acordadas con la MARINA.

6.9 Coordinará y atenderá los requerimientos de asistencia técnico profesional que la MARINA pueda demandar como parte de sus programas de capacitación y desarrollo de personal en los que el INPE pueda participar y colaborar.

6.10 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen al presente convenio específico y a las ACTAS DE ENTENDIMIENTO que se suscriban. Las actividades que por competencia institucional y de función realicen la MARINA o el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.-

#### COORDINACIÓN

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio; así como aquellas que se fijen en las ACTAS DE ENTENDIMIENTO que sean suscritas con posterioridad, con el fin de agilizar la ejecución de los proyectos y actividades acordadas, los titulares de ambas entidades designan como sus representantes para coordinar los aspectos operativos del presente convenio y suscribir las ACTAS DE ENTENDIMIENTO a los siguientes funcionarios:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

- MARINA : Jefe de Reservas Navales y Movilización de la Marina
- INPE : Jefe de la Oficina General de Administración.

En caso que la MARINA o el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

#### CLÁUSULA OCTAVA.-

#### PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances del convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA.-

#### FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y a lo que acuerden las partes a través de las **ACTAS DE ENTENDIMIENTO**.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen, en concordancia con el artículo 79º de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General). Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.-

#### RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

#### USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes, está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-

#### CONFIDENCIALIDAD

La MARINA y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

#### CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-

#### MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La MARINA y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-

#### RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

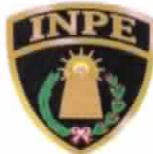
En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.-

**DOMICILIOS**

Para los efectos del presente convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del mismo, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-

**CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los .....19..... días del mes de .....ABRIL..... de 2013.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Dr. JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Presidente



MARINA DE GUERRA DEL PERÚ  
Almirante CARLOS ROBERTO TEJADA MERA  
Comandante General de la Marina

